

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14293 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone la aprobación de un sistema de telemando y teleindicación marca «Schwelms», modelo «FA-8» para estaciones de servicio de carburantes líquidos, en régimen de autoservicio.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Cetil, S. A.», domiciliada en Madrid, avenida de Burgos, kilómetro 5,300, zona industrial de Manóteras, calle Norte, número 1, en solicitud de aprobación de un sistema de telemando y teleindicación marca «Schwelms», modelo «FA-8», para estaciones de servicio de carburantes líquidos, en régimen de autoservicio, fabricado por «Scheelmer Eisenwerk Müller u Co-Schwelm» de Alemania.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez las autorizaciones de los modelos-tipos de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Cetil, S. A.», por un plazo de validez de dos años, que caducará el día 30 de junio de 1980, el sistema de telemando y teleindicación marca «Schwelms», modelo «FA-8», para estaciones de servicio de carburantes líquidos, en régimen de autoservicio, y cuyo precio máximo de venta será de un millón doscientas diez mil seiscientos cincuenta (1.210.650) pesetas.

Segundo.—Este sistema sólo podrá ser utilizado en los surtidores aprobados por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, marca «Schwelms», modelos: «M-82 R» («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio de 1965); «M-82 RII» («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre de 1965); «M-120 R» («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero de 1966); «M-120 RII» («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo de 1966); «M-140 R» («Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril de 1966); «M-130 R» («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio de 1968); «M-130 RII» («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1969); «M-150 R» («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo de 1972); «M-150 RII» («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo de 1972); «MS-120 P» («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto de 1972); «M-124XY3RB» («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo de 1976).

Tercero.—La aprobación temporal del sistema anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de agosto).

Cuarto.—Por la circunstancia de que este prototipo está sujeto a plazo de validez temporal y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento a través del tiempo, los sistemas de telemando y teleindicación que se instalen, correspondientes al presente prototipo, quedarán sujetos a la inspección técnica de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de la Presidencia del Gobierno, en su mantenimiento metrológico y en el de su uso y empleo durante este plazo de validez que se otorga.

Quinto.—En el contrato de venta de estos sistemas de telemando y teleindicación, deberá figurar expresamente la obligatoriedad que contrae el adquirente de permitir las inspecciones, estudios y ensayos pertinentes a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Sexto.—Queda, asimismo, obligada la Entidad importadora de estos sistemas a dar cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, del lugar exacto de su instalación, así como las características técnicas de la misma, serie y número del sistema instalado y domicilio social de la Empresa adquirente.

Sin conocimiento previo de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, no podrá ser variada la instalación y elementos, tanto internos como externos, de estos sistemas de telemando y teleindicación.

Séptimo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, 30 de junio de 1982, la Entidad importadora, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevados a cabo por la misma.

Octavo.—Por los Servicios de Verificación del Ministerio de Industria y Energía se vigilarán los precintos que impidan

la manipulación en el sistema de telemando y teleindicación, así como los correspondientes a los surtidores aprobados.

Noveno.—En lugar destacado y visible desde cualquier instalación del sistema de telemando, figurarán unas cartelas con las siguientes indicaciones:

—«Cualquier anomalía observada en el funcionamiento de estos sistemas deberá ser comunicada a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, calle del General Ibáñez de Ibero, 3, Madrid-3.»

—«En cualquier caso, la indicación que dará fe de la medida e importe, será la indicada por el aparato surtidor.»

Décimo.—En la cubierta del sistema deberá figurar una placa de características, en la que figurarán los siguientes datos:

- Nombre de la Entidad importadora, con domicilio social de la misma.
- Marca del sistema con la designación del modelo del mismo.
- Número y serie de fabricación, que deberá coincidir con el que figura en el interior del sistema.
- Límites de temperatura de trabajo, voltaje y frecuencia de la tensión de alimentación.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1980.

PÉREZ-LLORCA Y RODRIGO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Tecnología y Seguridad Industrial.

14294 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone la aprobación de cuatro prototipos de tacógrafos marca «Kienzle», modelos 1311, y tipos 24, 34, 27 y 37, siendo los dos primeros para un solo conductor y los dos últimos para dos conductores.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición interesada por la Entidad «Maquinaria de Precisión, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Lagasca, número 65, en solicitud de aprobación de cuatro prototipos de tacógrafos marca «Kienzle», modelos 1311 y tipos 24, 34, 27 y 37, siendo los dos primeros para un solo conductor y los dos últimos para dos conductores, para su utilización en el control de vehículos de transporte por carretera, fabricados por «Kienzle Apparate GmbH» en Villongen-Schwarwald (República Federal de Alemania).

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las aprobaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe que la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica ha emitido teniendo por base el estudio de estos aparatos, las directrices del anexo 1 del Reglamento número 1463/70 del Consejo de las Comunidades Europeas de 20 de julio de 1970 y del VI Anteproyecto de Recomendación Internacional de la Organización Internacional de Metrología Legal relativo a la Reglamentación Metrológica de Contadores de Velocidad, de distancia y cronotacógrafos de los vehículos automóviles del Secretariado Rapporteur SR-2 de la mencionada Organización Internacional de fecha julio 1978, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Maquinaria de Precisión, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1980, los cuatro prototipos de tacógrafos marca «Kienzle», modelos 1311, tipos 24 y 34 y 27 y 37, siendo los primeros para un solo conductor y los dos últimos para dos conductores para su utilización en el control de vehículos de transporte por carretera, y cuyos precios máximos de venta serán de veintiséis mil (26.000) pesetas, para los modelos 24 y 27 y de treinta mil (30.000) pesetas, para los modelos 27 y 37.

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos a que se refiere esta Orden qued supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de aprobación temporal que se concede, 30 de junio de 1980, el importador, si lo

desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Los tacógrafos correspondientes a los prototipos a que se refiere esta Orden llevarán inscritas en la parte cilíndrica del aparato, abriendo la tapa, las siguientes inscripciones:

- a) Nombre del fabricante, o marca, con designación del modelo y tipo del mismo.
- b) Número de fabricación del aparato.
- c) Año de construcción del aparato.
- d) Constante del aparato.
- e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del aparato, en la forma: «B. O. E. ...»

Quinto.—En los tacógrafos a que se refiere la presente autorización, deberán usarse los diagramas que responden a las exigencias de la Reglamentación 1463/70 de la Comunidad Europea y a las derivadas del Real Decreto 1999/1979, relativo a la Reglamentación Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas, empleándose escalas de velocidades de 100 ó 125 kilómetros que se correspondan con las escalas de los tacógrafos según los siguientes símbolos:

el-107	100 Kms.	tacógrafos	1311-24	y	1311-27.
el-107	125 Kms.	tacógrafos	1311-24	y	1311-27.
el-102	100/125 Kms.	tacógrafos	1311-34	y	1311-37.

Sexto.—En los tacógrafos a que se refiere la presente autorización deberán usarse diagramas con escalas de velocidades de 100 ó 125 kilómetros que se correspondan con la escala de velocidad de los correspondientes modelos de tacógrafos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 24 de abril de 1980.

PEREZ LLORCA Y RODRIGO

Ilmos. Sres. Presidentes de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Tecnología y Seguridad Industrial.

MINISTERIO DE HACIENDA

14295 *ORDEN de 9 de mayo de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Cervantes, S. A.» (C-40) para operar en los ramos de ganado y pedrisco.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Cervantes, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de ganado, en las modalidades de seguro de muerte e inutilización, robo, hurto y extravío de ganado y en el ramo de pedrisco y aprobación de las correspondientes proposiciones y condiciones generales, condiciones particulares y estado de las características de los animales del ramo de ganado, bases técnicas y tarifas para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

14296 *ORDEN de 26 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 157 de 1979, promovido por «Sociedad Nestlé, A.E.P.A.», por concepto de exacción reguladora del precio del azúcar.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 3 de marzo de 1980 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso número 157 de 1979, interpuesto por «Sociedad Nestlé, Anónima Española de Productos Alimenticios», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 20 de diciembre de 1978, por concepto de exacción reguladora del precio del azúcar.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Sociedad «Nestlé, A.E.P.A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, la cual estimamos ser conforme a derecho, y no hacemos especial pronunciamiento condenatorio de las costas de este recurso.»

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

14297 *ORDEN de 26 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 20.699, interpuesto por «Agromán, Sociedad Anónima», por concepto de canon de ocupación.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 15 de febrero de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso número 20.699, interpuesto por «Agromán, Empresa Constructora», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 2 de marzo de 1978, sobre revisión del canon de ocupación exigido por una concesión administrativa otorgada a la Empresa recurrente en el puerto de Sevilla.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó la reclamación deducida contra la de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco, actos administrativos que declaramos ajustados a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

14298 *ORDEN de 27 de mayo de 1980 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 7 de marzo de 1980, por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en los grupos B y C de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1978.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3088/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.